

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 21 DE FEBRERO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 05 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
Sucesion Intestada 201400136.00	Duván Cifuentes Bravo y Otros	Aquileo Cifuentes	20/02/2023	Auto Concede recurso
Ejecutivo Singular 201500021.00	Ricardo Barriga Pascagaza	María del Carmen Benavides Abril	20/02/2023	Auto Acepta Sustitucion y Ordena Requerir
Saneamiento 201600293.00	Emilio Quintero Maldonado y Otros	Andree de Wasseige y Otros	20/02/2023	Auto Acepta Sustitucion y Ordena Requerir
Aumento de Cuota 201600367.00	Carolina Mejía Castro	Fernando Yanquen Quintero	20/02/2023	Auto Agrega y Otros
Verbal Especial 201700004.00	Alcides Tomás García Cortés	Andree de Wasseige y Otros	20/02/2023	Auto Tiene En Cuenta y Ordena Oficiar
Reivindicatorio 201700333.00	María Esperanza Cuervo de Castillo	Ana Beatriz Cuervo Rincon y Otros	20/02/2023	Auto Fija Fecha Audiencia
Ejecutivo Singular 201800229.00	Santos María Torres Moncada	Esperanza Hidalgo Quintero	20/02/2023	Auto Aprueba Liquidación
Pertenencia 201900199.00	Maritza Isabel Jinette Manjarres	Herederos Indeterminados de Rosalía Poveda y Otros	20/02/2023	Auto Ordena Oficio
Ejecutivo de Alimentos 202000039.00	José Luis Farfán Farfán	Luis Alfredo Farfán Bernal	20/02/2023	Auto Agrega y Otros
Ejecutivo Singular 202100158.00	Banco Davivienda S.A.	Aromas y Sabores Buena Vida S.A.	20/02/2023	Auto Agrega y Requiere
Ejecutivo Singular 202200004.00	Confiar Cooperativa Financiera	Arnulfo Tique Masmela	20/02/2023	Auto Requiere y Otro
Pertenencia 202200038.00	Omar Rivera Arbeláez	Personas Indeterminadas	20/02/2023	Auto Concede Recurso Apelación
Sucesión Intestada 202200084.00	Iván Fernando Caicedo Torres	Rafael Hernando Caicedo Durán (q.e.p.d.)	20/02/2023	Auto Reconoce Heredero y Agrega
Reivindicatorio 202200144.00	Cooperativa Multiactiva Suesca LTDA	Adelia Romero de Gómez y Otros	20/02/2023	Auto Admite Reconvención y Corre Traslado
Ejecutivo de Alimentos 202200163.00	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Iván Darío Macías	20/02/2023	Auto Agrega y Requiere
Pertenencia 202200178.00	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Garzón Acuña	20/02/2023	Auto Agrega y Reconoce Interesado

Pertenencia 202200184.00	Guillermo Rodríguez Sarmiento y Otro	Alicia Benavides de Hernández y Otros	20/02/2023	Auto Agrega
Pertenencia 202200187.00	Víctor Manuel Suarez Pascagaza	maría Gloria Suárez Pascagaza y Otros	20/02/2023	Auto Agrega
Ejecutivo Singular 202200205.00	Financiera Comultrasan	Robinson Méndez Rodríguez	20/02/2023	Auto Rechaza
Deslinde y Amojonamiento 202200206	Carlos Julio Crespo y Otra	Ricardo Cupajita Rubiano	20/02/2023	Auto Rechaza
Ejecutivo Singular 202200218.00	Banco Agrario de Colombia .S.A	Nelson Cárdenas Castebianco y Otro	20/02/2023	Auto Corrige
Sucesión Intestada 202300021.00	José Gumercindo Ramírez Díaz y Otros	Luis Eduardo Ramírez Diaz (q.e.p.d.)	20/02/2023	Auto Declara Abierto
Ejecutivo Singular 202300022.00	Banco Agrario de Colombia .S.A	William Arbe Moreno Garzón	20/02/2023	Auto Reservado
Ejecutivo 202300025.00	Banco Agrario de Colombia .S.A	José Celestino Angelmiro Torres Espitia	20/02/2023	Auto Reservado
Prueba Anticipada 202300002.00	Solicitante: Andrés González Acosta		20/02/2023	Auto Inadmite

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de traslado del recurso y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial frente a la presentación del recurso, téngase en cuenta que la parte interesada se pronunció en término del traslado del recurso¹ (folios 325 a 328).

De conformidad con lo expuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso que dispone: “*Son apelables las sentencias de primera instancia...*”, advirtiéndole que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que se surtió el traslado a la parte conforme al artículo 110 ibidem, se ordenará que por secretaria se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte interesada contra la sentencia fechada once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Por secretaria, remitir las piezas procesales necesarias al Superior conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0026ApelacionSentencia.pdf/f6ae7ab7-70ce-4e67-ba78-7fe3233f5766>

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201500021** 00

Demandante: Ricardo Barriga Pascagaza

Demandada: María del Carmen Benavides Abril

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con cumplimiento de auto anterior por parte del abogado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (folios 167 a 168) y, para todos los fines legales, téngase por sustituido por poder otorgado a la abogada **CAMILA ANDREA FERNÁNDEZ LÓPEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 296.798 del C.S. de la J. y, en su lugar reconózcase al abogado **JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.171.057 de Ubaté, portador de la tarjeta profesional No. 194.511 del C.S. de la J. como apoderado de la parte ejecutante conforme a los términos del poder sustituido.

Requíerese al abogado reconocido en este auto para que informe a este Despacho el cumplimiento de lo ordenado en proveído fechado ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con cumplimiento auto anterior y Otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento por parte del abogado al anterior proveído (folios 3369 a 3376), procede este Despacho a aceptar la sustitución de poder de la abogada **KAREEN ANDREA VELÁSQUEZ CIFUENTES** al abogado **JUAN DAVID TARAZONA CORREDOR** como apoderado de los demandantes en los términos del poder sustituido, a saber:

ANA ELVÍA GARZÓN DE GÓMEZ
JUAN ANTONIO GÁMEZ
ANA RITA GUIATAVITA ROJAS
HERIBERTO DE JESÚS AGUDELO ARREDONDO
JAMIE OBDULIO GONZÁLEZ BUSTOS
AURA MARÍA ACUÑA DE BENAVIDEZ
ABSALON BALLEEN ROZO
MARÍA EUGENIA BALLEEN ROZO
JUAN BAUTISTA ROJAS BALLEEN

Ahora bien, se observa memorial allegado solicitando reconocer personería (3377 al 3389), al efecto, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** como apoderado de los demandantes **ROSA MARÍA BALLÉN GÓMEZ, ÁNGELA MARCELA QUINTERO BALLÉN y EMILIO ERNESTO QUINTERO BALLÉN** (cesionarios de Emilio Quintero Maldonado), en los términos del poder conferido.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha obtenido respuesta al requerimiento realizado a la Alcaldía Municipal de Suesca conforme al proveído fechado quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) notificado el día veintisiete (27) de agosto mismo mediante correo electrónico, en consecuencia, este Despacho **ordena OFICIAR NUEVAMENTE** a dicha autoridad e infórmesele que se está a la espera de su respuesta a fin de poder continuar con el respectivo trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandante (anexo 0018), agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes y, por secretaria remítanse al correo informado si existen o no títulos disponibles para el cobro respectivo.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con vencimiento de término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto anterior.

Revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha requerido varias veces a la Secretaría de Planeación de esta municipalidad a fin que, de forma clara y concreta indique a este Despacho si los riesgos indicados por dicha entidad en oficio SPDE 2/0361 (folios 34 a 37 Cuaderno Original No. 1) son mitigables o no, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Consecuencia de ello, este Despacho ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** a la Secretaria de Planeación conforme a lo señalado en párrafo anterior. Al efecto, concédase un término de **veinte (20) días improrrogables**. **Líbrese el oficio respectivo** y anéxese el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhénals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario
Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00
Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo
Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de práctica de interrogatorios de manera presencial. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas a folios 561 a 565, este Despacho dispone la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL en el presente asunto.

Al efecto, se dispondrá su reanudación para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 09:00 AM**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, lo anterior atendiendo a la solicitud deprecada por el abogado José Ismael Bernal Segura (folios 566 a 567).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201800229** 00

Demandantes: Santos María Torres Moncada

Demandada: Esperanza Hidalgo Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito allegado por el apoderado de la parte activa. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/traslado201800229.pdf/fea8b0e5-44ca-46b5-a9a9-5cc735b1797e>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado (folios 312 a 318), este Despacho ordena **REHACER EL OFICIO** con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Al efecto, téngase en cuenta lo expuesto por dicha entidad en nota devolutiva anexada al memorial.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202000039** 00

Demandante: José Luis Farfán Farfán

Demandado: Luis Alfredo Farfán Bernal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante dando cumplimiento a proveído anterior (folios 121 a 133), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto, póngase en conocimiento de la parte demandada para que realice las manifestaciones que considere necesarias.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals', written in a cursive style.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutada allegando soporte de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial contentivo del pago allegado por la parte ejecutada (folios 487 a 488), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta y revisada la información contenida en el documento referido y, pese a varios requerimientos que se han realizado por parte de este Despacho a la parte ejecutante, se hace necesario que la misma se manifieste de forma expresa respecto del cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al efecto, por secretaria remítase copia del presente proveído y del memorial agregado a la parte ejecutante al correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co informado en el escrito de demanda. Déjense las constancias respectivas.

Una vez allegada la respuesta, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante dando cumplimiento a auto anterior y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante dando cumplimiento a auto anterior (folios 104 a 110), respuesta de Industria Menet (folios 111 a 114), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto, córrase traslado por secretaria de la liquidación de crédito, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso. Una vez vencido dicho traslado, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Respecto de la respuesta de Industria Menet, **póngase** en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 120 a 122), previo a decretarla, **REQUIERASE A LA ABOGADA** para que indique a este Despacho el correo electrónico de la empresa FEDERAL DIESEL IMPORTACIONES S.A.S a fin de comunicarle la respectiva decisión.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de traslado del recurso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial frente a la presentación del recurso, téngase en cuenta que venció en silencio el término del traslado del recurso¹ (folios 295 a 340).

De conformidad con lo expuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso que dispone: “*Son apelables las sentencias de primera instancia...*”, advirtiéndole que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que se surtió el traslado a la parte conforme al artículo 110 ibidem, se ordenará que por secretaria se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte interesada contra la sentencia fechada once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaria, remitir las piezas procesales necesarias al Superior conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/Apelacion202200038.pdf/6f772e06-1c7a-4a72-b0e4-bbff020d720b>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por apoderada de hermana del causante dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos, memorial y anexos allegados por la apoderada de la hermana del causante (folios 229 a 244), para los fines procesales pertinentes.

TÉNGASE como heredera a la señora **CLARA EVANGELINA CAICEDO DURÁN**, en su calidad de hermana del causante conforme lo dispone el código civil colombiano. Asimismo, se **INCORPORA** la manifestación hecha por ella de acceptar la herencia con beneficio de inventario.

Póngase en conocimiento de los interesados las manifestaciones hechas por la apoderada de la señora **CLARA EVANGELINA CAICEDO DURÁN**, para que se pronuncien y manifiesten lo que a bien tengan, especialmente, lo señalado respecto de la señora **JOSEFINA CAICEDO DURÁN**.

RECONOZCASELE personería a la abogada **DIANA PAOLA MURCIA REINOSO** portadora de la tarjeta profesional No. 302.487 del C.S. de la J como apoderada de la señora **CLARA EVANGELINA CAICEDO DURÁN** en los términos del poder conferido. Así mismo, **REQUIERASE** a la togada para que informe a este Despacho, conforme a las manifestaciones realizadas, si se dio inicio al proceso tendiente a declarar la indignidad de la señora **JOSEFINA CAICEDO DURÁN**, en caso afirmativo, indíquense los datos procesales respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez contestación de demanda y demanda en reconvención. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término procesal, la parte demandada contestó la demanda (folios 64 a 296), en consecuencia, el Despacho tiene como notificados por conducta concluyente a los demandados **ADELIA ROMERO DE GÓMEZ, MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE ARÉVALO, PEDRO ELIECER GUAQUETA CAGUA, RAUL EDUARDO LADINO CUPAJITA y AURORA GÓMEZ ROMERO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que concierne a la demanda en reconvención presentada por el apoderado de la parte pasiva y, reunido el lleno de requisitos de Ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso **DISPONE**:

ADMITIR la demanda en reconvención de PERTENENCIA instaurada por **ADELIA ROMERO DE GÓMEZ, MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE ARÉVALO, PEDRO ELIECER GUAQUETA CAGUA, RAUL EDUARDO LADINO CUPAJITA y AURORA GÓMEZ ROMERO**, a través de su apoderado judicial, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SUESCA LTDA** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 73815, ubicado en la Carrera 4 No. 6 A -36 de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior **EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL** para actuar en los términos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 005 del 24 de febrero de 2023.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda como de la demanda en reconvención conforme a lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso en concordancia con el 91 ibidem, esto es, **por el término de veinte (20) días.**

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial recorriendo traslado de excepciones y reforma de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del término (folios 177 a 180), para los fines procesales respectivos.

Se observa a folios 119 a 176 que el apoderado de la demandante allega memorial contentivo de *reforma de demanda*, en atención a ello y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la reforma a la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo pertinente en los hechos como en las pretensiones, toda vez que se evidencia que no existe diferencia en los acápites mencionados con respecto de la demanda inicialmente presentada.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando valla y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante allegando fotografías de la valla y emplazamiento (folios 57 a 63), recibos de pago de pago de la inscripción de la demanda (folios 90 a 95), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a memorial allegado (folios 96 a 99), este Despacho DISPONE **TENER COMO INTERESADO** en el presente proceso al señor MAURICIO QUINTERO GARZÓN, al efecto se le reconoce personería al abogado Jaime Iván Ceballos Cuervo como apoderado del interesado, en los términos del poder conferido.

Por secretaria, **remítase** al abogado el link de acceso al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades y memorial allegado por la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, respuestas de la Unidad de Víctimas (folios 783 a 785), Procuraduría (folios 786 a 795), de la Agencia Nacional de Tierras (folios 796 a 813), memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando fotografías de la valla y recibo de pago de la inscripción de la demanda (814 a 820), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la contestación de la Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, este Despacho dispone **PONER LA MISMA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, respuestas de la Unidad de Víctimas (folios 103 a 105), de la Agencia Nacional de Tierras (folios 106 a 123), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando corrección del auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ateniendo a memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante y evidenciado que le asiste razón a la togada en su petición, este Despacho conforme al artículo 286 del Código General del Proceso **CORRIGE EL PROVEÍDO FECHADO VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** en lo concerniente a la fecha de suscripción del pagaré, el cual quedará así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NELSON CÁRDENAS CASTEBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. ***Por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUNIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13.659.511.00) establecidos como capital en el pagaré No. 031606100006667 fechado dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), con fecha de vencimiento el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).”***

Téngase en cuenta que el resto del contenido del auto objeto de corrección se mantiene incólume y que el presente proveído hace parte integral del inicial.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con demanda de sucesión. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS EDUARDO RAMÍREZ DÍAZ (q.e.p.d).

SEGUNDO: TÉNGASE como herederos a **JOSÉ GUMERCINDO RAMÍREZ DÍAZ, ARMANDO RAMÍREZ DÍAZ Y JORGE EURIPIDES RAMÍREZ DÍAZ** en su calidad de hermanos legítimos del causante LUIS EDUARDO RAMÍREZ DÍAZ. Lo anterior de conformidad al artículo 1046 del Código Civil quien acepta la herencia con beneficio de inventario como lo dispone el artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como abogado de la parte interesada al abogado JUAN EURÍPIDES LÓPEZ PADILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho de intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación, acorde a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

CUARTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda y anexos.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez solicitud de prueba anticipada (Inspección judicial). Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **INFÓRMESE** a este Despacho lo concerniente al proceso de pertenencia mencionado en la petición que se está surtiendo en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, indicándose radicado completo, nombres de las partes y estado del mismo.
2. **ACLÁRESE** el por qué no se ha hecho parte del proceso arriba referido como parte interesada.
3. **INDÍQUESE** de manera expresa, si presenta la imposibilidad dispuesta en el inciso segundo del artículo 236 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez